

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00120 00**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

- 1.- Acredítese la remisión de la demanda al extremo pasivo de la misma, conforme lo establecido en el inciso 4º, del artículo 6, del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5º, del artículo 84 del C.G.P.
- 2.- Aporte poder especial en el que se determine claramente el asunto, de manera que no pueda confundirse con otro, de conformidad con lo normado en el artículo 74 *ejúsdem*.
- 3.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con fecha de expedición vigente. Lo anterior de conformidad con el numeral 2º, del artículo 84 del C.G.P.
- 4.- Indíquese los linderos actuales del inmueble objeto de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 83 del C.G.P.
- 5.- Allegue el contrato de arrendamiento base de las pretensiones.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 020, hoy 12 de febrero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

@J35CJM

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a2c162872b1801495493fbe3d9f04687524e949d2862620ddcfbda68eb1aa7**

Documento generado en 11/02/2021 04:10:02 PM